

Diana Moncenegro negra esclava de Antiquas
 del Barrio con Maria de la Encarnas Pixela
 negra esclava de Alcañ Diego Phelipe Pixela hispa
 ñola de Juan Antonio Alina y de Juana Aug Pixela
 defunta esclavos de dho Alcañ fueron con pres^{es} adho
 matrimonio de Pedro Antonio Moreno de Man.
 Pixela y de Juan^{co} de Soana y en fee de ello lo firmo

D. D. Alberto de Bustos
 año de 1723

La Mra Peninno de Menes demil^{tes} guarenta
 y tres de quiendo precedida las tres moniciones y dis
 pone el^{to} Consejo de Trento en tres dias festivos
 continuados no resultando impedim^{to} canonicos algu
 no conuirta el P. de Thomas P. de Ochoa y de
 sala cura de los Pueblos de Naturales de la laguna
 despos^o y palabras de pres^{es} q^{ue} hacen verdadera ma
 trimonio hallandose en el pueblo de Lagunillas de

Juan de Bonfas
 y de la gha
 Presbitero ca
 rador y Dela^o

Parante el dia treinta y uno de dho. En mil se
 ces^{es} guarenta y dos de a Fernando de Bonfas Na
 tural de la C^{ua} hispa^o de Juan Guillerme de Bon
 fas defunto y de Juana Juan^{ca} Luterres gada
 libre con Maria Josea Perisano nat^o de la C^{ua} hispa
 legitima de Dominos Perisano y de
 Sebastiana de Soana gados libres de Juana



aguienes en otro día de tambien de vendria muy
reales siendo ego adho matuimus Jgnacio de
Isea, Joses Hermenegildo y Luis Jofe de Alameda
vest. de la fin y p. q. conste lo firmo =

Yo el Sr. D. J. de la Cruz
Dado en el Real de Armas de Madrid a 10 de Mayo de 1787

Enlajara en veinte y siete de febrero de mil
setecientos y noventa y tres años, haviendo pre-
cedido las tres Moniciones, y dispone quanto
concierto de tientos y noventa dias festivos continua-
dos, y no volviendo y impedimento alguno; con
su licencia el Sr. D. Jofe Nunez de Medina
Pacheco, de su cargo de Alcalde de primer voto, y
hacen Verdadero Matrim, a Jofe Patricio Pal-
mo hijo mal de Lucana Ciudad, pado de dano
de Marcos Jofe Moniel, con su hermana Silverio de
Cadena de la casa de la casa, siendo ego adho Matrim
Jofe de Juan Jofe Ferrn Canas, de su cargo de Merced
vendera, Juan de la Cruz de la Cruz, Jofe Gijon
Gonzalez, y para que conste lo firmo =

Yo el Sr. D. J. de la Cruz
Dado en el Real de Armas de Madrid a 10 de Mayo de 1787

Enlajara en dos de Mayo de mil setecientos y noventa
y tres años, haviendo precedido las tres Monicion
que dispone quanto concierto de tientos y noventa
dias festivos, por mi con facultad, que para ello tengo

Jofe Patricio, Alcalde
de Silverio, Canas
Munio de Monio



Endos via fideles continuados, y no resultando enpe
 ormento alguno; con mi licencia de D^{no} Juan Valde
 Peaso despues por palabras de presente y haver cada
 Thomas vives, de ro. Matrim^o, a Thomas de Diosco natural de la
 Penonila fuit. Ciudad, de ro. vial & Maria Jha de Diosco Pardo vida
 Casados. bo & Cathalina Tornegra, con Petronela fucil de
Delados Matos, Pardo de clava & Maria Magdalena de Matos
 fuit; de ro. ma & Fran^{co} Matos, y Francisca Matos
 siendo testigos atto Matumonio, de ro. Ferrer
 ferns Carrasquero, de ro. Ferrer Pico & Juan, y Pedro
 de la Cruz, y para que conste lo firmo =

Pedro Joseph Antonio de la Cruz

En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de quarenta
 y tres de aviendo precedido las tres moniciones q^{da} digo
 ne. el d^{no} Consilio de ciento entre tres dias festivos continua
 dos y no resultando impedim^{to} alguno con mi licencia
 de D^{no} Bernardo de Rodriguez & Palensuela despo
 de las palabras de pres^{te} y haver Verdadero Matrimo
 Santos y Ma^{ria} a Nicolas de los Santos, gando de clava & Douros
 Negrete casa con Maria de la Cruz Negrete guarda libre Nat.
 de la Cruz hija de D^{no} Juan Estevan Negrete y de
 Maria Nicolasa de Arriaga siendo testigos atto Ma
 trimonio, D^{no} Juan Vicente de Oria D^{no} Juan de
 Oria Clerigo de Meneses Sadenes, D^{no} Fern^{do} Oria Clerigo
 concurados y en fee de ello lo firmo =

Pedro Joseph Antonio de la Cruz



En Maracaybo en veinte y seis de Mayo de mil y
seiscientos y quarenta y tres años havien do precedido las
moniciones, que dispone el Santo Concilio de Trento
entre dias festivos continuados, y no resultando
y impedimento alguno, con mi licencia e p. adde

Don Ignacio Pinelo Parburo, de p. por pala
brass de p. q. hazen verdadero matrimonio, y de
las condiciones musicales, a Pedro Panthaleon
negro esclavo de Ignacio de Arce, con Isabel
Francisca de Roxas Niña de Pedro Antonio de
p. para libre n. de esta Ciu, siendo testigos
matrimonios, Don J. Carrasq, y Don Juan
Alonso de la Cruz, de p. de p. menores
y en fee de esto lo firmo =

Pedro Panthaleon
Francisca de Roxas
Casados, y testigos

Pedro Joseph de Arce

En Maracaybo en veinte y seis de Mayo de mil y
seiscientos y quarenta y tres años precedido las tres moni-
ciones q. dispone el Santo Concilio de Trento entre
dias festivos continuados, y no resultando impedimien-
to alguno con mi licencia e p. adde

Bernardo Joseph m. canonico alguno con mi licencia e p. adde Juan
de Leon y Anna de San Ciriaco de p. q. galabias de p. q. hazen
Maria Domingues verdadero matrimonio a Bernardo Joseph de Leon
Casados y testigos = Natural de la Ciu de Bogota, y Anna Maria Do-
mingues Natural de la Ciu de Bogota. E
Riquel Domingues y Barbara de la Cruz fueron
testigos pres. a este matrimonio de p. Juan

